REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **COOMULDESA LTDA**, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial en contra de **MARIA EMMA BUITRAGO OCHOA, VIDAL GALLO Y HEBER GALLO BUITRAGO**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por "pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás", elevada por el endosatario actor abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá a la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar.

Así mismo aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO (S),**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por **COOMULDESA LTDA**, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial en contra de **MARIA EMMA BUITRAGO OCHOA, VIDAL GALLO Y HEBER GALLO BUITRAGO**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciese con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega de los documentos contentivos de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada.

Dirección: Calle 6 No. 4-32 Coromoro, Santander.
E-mail: j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVESE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado No. 23 del 01 de julio de 2021)

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28b489a1bba090c1f330b04b4a00d683573bf1137b5c86a9103ca82a71181e79
Documento generado en 30/06/2021 06:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 6 No. 4-32 Coromoro, Santander.
E-mail: j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro